

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	"

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 169, correspondiente al día 18 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Población, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Antonio Olano, pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la altura de los techos en la clase no debe ser inferior a 3'60 metros;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina Técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Antonio Olano para la construcción por el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), en el pueblo de Población, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas, que

se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que disponen los artículos 16 y 2.º y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1.º de junio de 1943. = Ibáñez Martín. = Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En un plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de esta Orden, todos los pueblos, de esta provincia tendrán colocados en la entrada y salida de los mismos, sea por carretera, camino vecinal o particular, un cartel de madera o chapa metálica indicador de su denominación, de forma rectangular, de cuarenta centímetros de altura y la longitud necesaria para que comprenda el nombre de la localidad, con letras pintadas de blanco y el fondo del cartel en azul, las dimensiones de las letras serán de 25 centímetros de altura y ancho medio de diez centímetros; en caso que existiera en la localidad cartel indicador y hayan desaparecido las letras del mismo se restablecerán en la forma anteriormente indicada o en su defecto como haya estado anteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Merindad de Montija me comunica que en El Ribero, de aquella Merindad, se halla depositado un novillo de dos a tres años de edad, pelo castaño oscuro, que al anochecer del día 9 del actual se encontró abandonado por las afueras de dicha población.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerle en dicho pueblo de El Ribero.

Burgos 19 de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Belorado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Monte Mayor, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta Monte Mayor y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano

en el ganado existente en el término municipal de Pinilla de los Moros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 2.000 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Figurando en todos los presupuestos de las Corporaciones Municipales una cantidad destinada en concepto de subvención al Frente de Juventudes, los Alcaldes de las mismas tomarán las medidas oportunas para que la referida subvención sea hecha efectiva a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de junio de 1943.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago

DIPUTACION PROVINCIAL

ORDENACION DE PAGOS

Próximo a terminarse el segundo trimestre del año actual, y, siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por Contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen inmediatamente, ya que desde el 15 de julio próximo, los que no hayan pagado, incurrirán en el interés de demora del 5 por 100, según Ordenanza, sin perjuicio del apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas por contingente de atrasos, para que procuren saldarlas cuanto antes, ya que de otra manera serán incursos en el apremio correspondiente, que inmediatamente se ha de llevar a efecto, dándose además cuenta al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, para que exija, a los miembros de las Corporaciones respectivas, la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código Penal, por retención ilegal de fondos, y muy especialmente a los Ayuntamientos siguientes:

PEÑARANDA DE DUERO
SOTILLO DE LA RIBERA
CEREZO DE RIOTIRON
CAYUELA
RENUNCIO
LOS BALBASES
CARAZO

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial y de la propia de los Municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de junio de 1943 =El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Campaña contra el escarabajo de la patata.

Es interesante recordar a los Ayuntamientos y agricultores los detalles siguientes, relativos a la compra y aplicación de arseniatos para combatir el escarabajo de la patata.

Está legislado que el arseniato se vende envasado, con indicación al exterior de la riqueza en anhídrido arsenioso que garantiza el fabricante, no debiendo admitirse, por tanto, la entrega a granel.

El comercio expende el arseniato en barriles de madera o de chapa de hierro, con pesos de 100 a 125 kilogramos; en medios barriles, de 40 a 50 kilogramos; en botes metálicos y cajas de cartón con 1, 2, 5 y 10 kilogramos.

Los precios autorizados para la venta a consumidores de los arseniatos fabricados en España, son los siguientes, excluidos envases y tumbres.

Arseniato de plomo del 31 por 100, a 17'30 pesetas el kilo.

Id. id. del 21 por 100, a 11'65 id. id.

Arseniato de cal de 30 por 100, a 14'85 id. id.

Id. id. del 24 por 100, a 11'65 id. id.

A estos precios se cargarán por envases y tumbres:

80 pesetas por barril de 100 kilos

40 id. por medio barril de 50 id.

5'50 id. por bote de 2 id.

9'75 id. por bote de 5 id.

16'95 id. por bote de 10 id.

Es indistinto emplear uno u otro arseniato, si se tiene presente que la dosificación adecuada se obtiene empleando un kilo por cada 100 litros de agua para el arseniato de 31 por 100 y 30 por 100, y un kilo y cuarto a kilo y medio para el arseniato de 24 por 100 y 21 por 100.

Nunca deberá olvidarse que los encargados de hacer la recogida a mano en adultos, larvas y puestas de huevos, tendrán especialísimo cuidado de no llevarse las manos o alimentos a la boca, sin antes haberse lavado, pues la no observancia de esta obligada precaución podría dar lugar a trastornos digestivos y aun de envenenamiento.

Y por último, habiendo en el mercado existencias suficientes de arseniato para combatir dicha plaga, no precisa proveerse, en lo sucesivo, de vale alguno en esta Jefatura Agronómica para su adquisición, debiendo adquirirle direc-

tamente en el mercado todos aquellos Alcaldes o entidades que se han dirigido a esta Jefatura Agronómica, solicitando la expedición de vales para dicho producto.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 18 de junio de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Eufemio Omedo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Por el Ilmo Sr. Delegado Nacional del Trigo han sido aprobados los precios que han de regir durante el próximo mes de julio para la harina de cupos panaderos, provinciales e interprovinciales, así como para la harina de canje de cartillas, habiendo señalado los siguientes:

Harina de cupos panaderos, 125,04 pesetas quintal métrico

Idem de id. cartillas, 102,04 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

Los rendimientos señalados son: 90 por 100 de harina, 7 por 100 de salvado y 2 por 100 de residuos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de junio de 1943.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Sección de usos y consumos.

En Orden de 24 de mayo último (inserta en el B. O. del Estado del 26 del mismo mes), y dictada como aclaración a la O. M. de 18 de febrero de 1941, en lo referente a presentación de declaraciones trimestrales e iniciales, se determina que las empresas que se dediquen actualmente o en lo sucesivo al ejercicio de las industrias que a continuación se reseñan, vendrán obligadas a presentar su declaración inicial (caso de no haberlo hecho) dentro del mes siguiente a la fecha del comienzo de sus actividades, sancionándose su incumplimiento con multa de 50 a 500 pesetas; las declaraciones trimestrales se presentarán dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural a que correspondan, incurriendo en caso contrario en las sanciones de 10 pesetas por cada millar, multiplicadas por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde el siguiente al en que debió ser presentada y cuya presentación será obligada aunque la declaración sea

negativa por no haberse verificado operaciones; disponiéndose también que, cuando dichas empresas cesen definitivamente en sus actividades, deberán comunicar por escrito a la Delegación de Hacienda la baja a efectos de esta contribución, independiente, por tanto, de las que debe presentar por otros conceptos y cuyo incumplimiento será sancionado en la forma señalada primeramente; si el cese fuese con carácter provisional y deseara quedar exenta de la presentación de declaraciones negativas, lo comunicará a esta Delegación de Hacienda, quedando obligada cuando reanude las operaciones a presentar de nuevo la declaración de alta, indicando en la misma que había sido Baja con carácter provisional.

Industrias a que se refiere la presente Orden:

- Conservas alimenticias.
- Vinos de todas clases, sidras y chacolí embotellados y con marca.
- Sal común.
- Fundición no destinada al afino, el acero laminado y los aceros especiales.
- Hilados de todas clases.
- Calzados.
- Muebles.
- Pimentón.
- Superfosfatos.
- Aguarrás y colofonia.
- Jabones ordinarios.
- Cementos.
- Azulejos.
- Vidrio trabajado.
- Lámparas eléctricas de incandescencia.
- Papel, cartón y cartulina.
- Bandajes para vehículos.

Lo que se publica para conocimiento de los industriales afectados.

Burgos 18 de junio de 1943.—El Administrador de Rentas, J. Mosquera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Imposición de multas por falta de presentación de recuentos de ganadería.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado sancionar, con una multa de cien pesetas, a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por no presentar, dentro de los plazos fijados, los recuentos de ganadería o las certificaciones negativas, conminando a la vez a dichos Alcaldes con la multa de doscientas pesetas si antes del día 27 del actual no cumplimentan este servicio.

Ayuntamientos que se citan.

Abajas, Cerezo de Riotirón, Cubo de Bureba, Hoyales de Roa,

Merindad de Valdeporres, Miraveche, Rabé de las Calzadas, Rublacedo de Abajo, Sordillos, Valluércanes, Villamartín de Villadiego, Villamayor de Treviño y Villustro.

Conminación de multas por falta de presentación de apéndices de rústica

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado conminar con una multa de cien pesetas a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se detallan si antes del día 27 del actual no presentan en esta Administración los apéndices de rústica o las certificaciones negativas correspondientes, de acuerdo con la Circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 30 de marzo último.

Ayuntamientos que se citan:

Abajas, Albillos, Alcocero de Mola, Alfoz de Bricia, Aranda de Duero, Arauzo de Miel, Arcos, Arija, Arraya de Oca, Ausines (Los) y Avellanosa de Muñó.

Baños de Valdearados, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrios de Colina, Bentretea, Berlangas de Roa, Berzosa de Bureba y Briviesca.

Cabañas de Esgueva, Cabia, Campolara, Canicosa de la Sierra, Cañizar de los Ajos, Carazo, Carcedo de Bureba, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Carrias, Castrillo del Val, Castrillo de Riopisuerga, Cayuela, Cebrecos, Celada del Camino, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Ciadoncha, Cillaperlata, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Citores del Páramo, Cogollos, Contreras, Cornudilla, Covarrubias, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba y Cuevas de San Clemente.

Estépar, Eterna, Fontioso, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Rodilla, Frías y Fuentebureba.

Galarde y Grisaleña.

Hinojar del Rey, Hontoria de Valdearados, Hornillos del Camino, Hortigüela, Horra (La), Hoyales de Roa y Hoyuelos de la Sierra.

Iglesiarribia, Iglesias e Isar.

Jaramillo de la Fuente, Junta de la Cerca y Junta de San Martín de Losa.

Lodoso.

Mambrilla de Castrejón, Mambrillas de Lara, Maimolar, Manciles, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuela, Medina de Pomar, Medinilla de la Dehesa, Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres, Miraveche, Modúbar de la Emparedada y Moncalvillo.

Navas de Bureba, Nebreda y Nuez de Abajo (La).

Omillos de Muñó y Orón.

Padilla de Abajo, Padilla de

Arriba, Padrones de Bureba, Palacios de Benáver, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Pardilla, Pedrosa del Páramo, Pedrosa de Río Urbel, Peñaranda de Duero, Peral de Arlanza, Piedra (La), Pinilla de los Barruecos, Pinilla Trasmonte, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Pradoluengo y Presencio.

Quintanaález, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla Sobresierra.

Rabanera del Pinar, Rábanos, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Reinoso, Renuncio, Retuerta, Rezmondo, Riocabado de la Sierra, Rioseras, Royuela de Riofranco, Rublacedo de Abajo.

Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, Salinillas de Bureba, Sandoval de la Reina, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa María del Campo, Santibáñez de Esgueva, Sarracín, Sasamón, Sequera de Haza (La), Sordillos, Sotillo de la Ribera, Sotresgudo.

Tamarón, Tardajos, Tejada, Terminón, Tórtolos de Esgueva.

Valcárceres (Los), Valdeande, Valdorros, Valmala, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Valle de Valdelaguna, Valle de Zamanzas, Valluércanes, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Vilvestre de Muñó, Villaescusa de Roa, Villaespasa, Villagonzalo Pedernales, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Gumiel, Villamartín de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Carazo, Villanueva de Teba, Villariego, Villaside, Villavedón, Villaverde del Monte, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Vizcaínos y Zarzosa de Riopisuerga.

Transcurrido el mes actual no se admitirá ningún apéndice.

Burgos 16 de junio de 1945.—El Administrador de Propiedades, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amante Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 75.—En la ciudad de Burgos a 29 de mayo de 1945. Vistos, por la Sala segunda de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de menor cuantía que, en grado de apelación, penden ante la misma, procedentes del Juzgado número 3 de los de primera instancia de Bilbao, segui-

dos entre partes, de la una como apelante-demandado, D. Nicolás Berástegui Echevarría, mayor de edad, casado, Agente de Aduanas, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Martínez Díaz, y de la otra, como demandantes apelados, D. Eugenio Echeagaray Ezcurra, D. Zoilo Seguro Belloqui, D. Juan Antonio Inchaurraga Ipiña, D. Norberto Artaraz Urriaguereca, D. Eustaquio Gutiérrez Juárez, D. Faustino Miranda Sarasola, D. José Esnarrizaga Castresana, D. Lucio Eza Navarro, D. Francisco Oteiza García, D. Juan Eza Ormaechevarría, don D. Asensio Eza Ormaechevarría, D. Santos Bocilla Minar, D. Emilio Campos Granados, D. Estanislao Sánchez Romo, D. Luis Guezuraga Artaraz, D. Jesús Esnarrizaga Castresana, D. Nicánor Armentía Porres, D. Domingo Egaña Eguino, D. Eloy García Vega, D. Emiliano Villanueva Ortiz, D. Dionisio Lasa Gastañaga, D. Juan Zubieta Arechavala, don Máximo López Vega y D. José Luis López Vega, todos mayores de edad y vecinos de Bilbao; D. Isidoro Arizmendi Lecanda, mayor de edad, vecino de Zalla; D. Melchor Bilbao Escauriaza y D. Alejandro Bilbao Escauriaza, mayores de edad y vecinos de Echávarri; D. Jesús Urrutia Gandásegui, mayor de edad, vecino de Galdácano, D. Enrique Abásolo Larena, mayor de edad, vecino de Sestao, y D. Agustín Manzarraga Ansuátegui, mayor de edad, vecino de Góriz, Mozos Arrendadores de la Aduana de Bilbao, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del también Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre reclamación de 1.915'75 pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de primera instancia número 3 de los de Bilbao, con fecha 6 de julio de 1942, se dictó sentencia por la que, dando lugar a la demanda entablada por D. Eugenio Echeagaray Ezcurra y demás litis-socios, contra D. Nicolás Berástegui Echevarría, condenó a éste a que abonase a aquéllos la suma de 1915'75 pesetas, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya resolución, por la representación de don Nicolás Berástegui Echevarría, se interpuso recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y previa citación y emplazamiento de las partes, fueron elevados los autos a esta Audiencia, y llegados que fueron y habiéndose personado el Procurador D. Máximo Nebreda, en nombre y representación del apelante, D. Nicolás Berástegui, se le tuvo por parte, se mandó formar el apuntamiento, y

comparecido que fué el Procurador Sr. Echevarrieta, en nombre y representación de D. Eugenio Echeagaray Ezcurra y 29 más, en concepto de apelados, se les tuvo por personados, y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se señaló para la vista el 26 de los corrientes, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de los Letrados señores Martínez Díaz, por el apelante, y González Soto por los apelados, que informaron en defensa de sus patrocinados.

Resultando: Que en la tramitación del juicio, se han observado las prescripciones legales en las dos instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Felipe Zalba Model.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida que se dan por reproducidos.

Considerando: Que demostrada la realidad de la costumbre establecida en la Aduana de Bilbao de que por los Agentes de Aduana matriculados en la misma se realizaba y se realiza el pago a los Mozos Arrumadores de sus derechos arancelarios, realidad reconocida por el propio apelante-demandado Sr. Berástegui, que en su carta de fecha de 30 de enero de 1942 (folio cuatro de los autos) no sólo como Agente particular si no como resultado de acuerdo de la Comisión Gestora de los agentes y Comisionistas de Aduana, manifiesta su obligación de abonar a los actores sus derechos como Mozos Arrumadores de las mercancías importadas con franquicia, aunque condicionándola a partir del 25 de Noviembre de 1941, como dimanante de la Orden de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, sin reparar en que tal Orden no era creadora de derechos, ya que éstos se derivaban del Reglamento Oficial de los Mozos Arrumadores, derecho que si en principio pudo ser desconocido ante la disposición de exención arancelaria del trigo importado para el Servicio Nacional, al acordarse por citada Dirección General, cual era el verdadero alcance de la exacción arancelaria otorgada al cereal que se importaba, dejaba en su pristino y en todo su vigor citado Reglamento de repetidos Mozos Arrumadores y con él la perfecta razón que a éstos asiste de cobrar su derechos en relación con las toneladas de trigo importadas por el vapor «Arráz» y constante y subsistente la obligación del Sr. Berástegui a su pago, por lo que procede confirmar la sentencia apelada.

Considerando: Que es preceptiva la imposición de costas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juz-

gado de primera instancia número 3 de los de Bilbao, con imposición al apelante de todas las costas de esta segunda instancia.
A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta sentencia que, para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.
Publicación.—Lefda y publicada

fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Felipe Zalba Modet, en la sección pública de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en Burgos a 29 de mayo de 1943, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Ante mí, Licenciado

Amado Fernández Soto. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, en Burgos a 2 de junio de 1943.—Amado Fernández Soto.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de mayo último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	H. P.						
3183	1	Fidel Miguel Santamaría	Salas de los Infantes (Burgos)	Chevrolet	114950	20	2. ^a	»	»	»	Turismo	Público
3184	3	Elfas Bustillo Ramos	Arauzo de Miel (Burgos)	S. S. S.	1058	1	1. ^a	»	»	»	Motocicleta	Particular
3185	17	Ventura Ramos Bartolomé	Burgos-San Pastor, 7	Volvo	34581	24	3. ^a	»	»	»	Camión	Público
3186	18	Pedro Rivas Maestro	Burgos-Cálera, 24	Peugeot	411677	6	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
3187	18	Idem	Idem	Opel	20689	14	2. ^a	»	»	»	Idem	Idem
3188	19	Santiago Orive Colina	Aranda de Duero	Ford	BB-18-6594025	25	3. ^a	»	»	»	Camión	Público
3189	25	Mariano Santos Delgado	Burgos-Vadillos, 41	Renault	- 22860	11	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
3190	25	Gregorio E. Quintela	Bilbao-Cinturería, 3	Ford	BB 18 6594068	25	3. ^a	»	»	»	Camión	Idem
3191	31	Francisco Gutiérrez	Burgos-Vitoria, 68	Hispano-Suiza	17042	36	3. ^a	»	»	»	Idem	Público
3192	31	Jaime Andrés Ureta	Burgos-Santander, 22	Idem	3517417	22,8	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem

Burgos 4 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de mayo de 1943, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Fiat	BU-699	Jesús Puertas Núñez	Palencia	Manuel Rabanal Ruiz	Palencia-Mayor, 244
Ford	1501	Victoriano Palomo Ortega	Idem	María Rosa Moreno Martínez	Palencia-Modesto Lafuente, B.
Essex	1523	Nicasio Mazo García	Burgos-Trinas, 2	Francisco Sáiz y Sáiz	Burgos-Calzadas, 24
G. M. C.	1684	Faustino Bilbao Bárcena	Lujua (Vizcaya)	Juan Arrizabalaga Loguina	Bilbao-Rocalde, 25
Chevrolet	1844	Marcos Ibeas Rodríguez	Burgos-San Juan, 5	Nicasio Mazo García	Burgos-Trinas, 2
Idem	1967	Francisco García Martínez	Santibáñez del Val	Francisco Triana Tapia	Burgos-Cantina Infantería
Ford	1979	Antonio Velasco Merino	Villaluenga de la Vega (Palencia)	Rodolfo Fernández Rojas	Madrid-Marques de Cubas, 23
Citroen	2059	Severino Hervias Perca	Miranda de Ebro	Ramón Allende Pérez	Las Arenas (Vizcaya)
Federal	2082	Jesús Orozco Esparza	Irurzún (Navarra)	Bautista Ramón Escalona	Pamplona-P. Caballero, 20
Chevrolet	2254	Vicente Monzón Vidras y Teodora Martínez Langa	Madrid	Mura y Compañía S. en C.	Talavera de la Reina (Toledo)
Citroen	2285	Leonardo Burrenechea	Bilbao	Eceiza y Taboada	Bilbao-Barroeta Aldamar, 3
Morris	2310	Hijo de Agustín Carranza	Burgos-Concepción, 6	Salvador Vidal López	Quintanar de la Sierra (Burgos)
Chevrolet	2345	Alberto Silveira Fuentes	Santa Eufemia	Dionisio Leal Martín	Hinojosa del Duque (Córdoba)
D. K. W.	2743	Luis Carrasco Ruiz	Bilbao	Julián Merino Martínez	Bilbao-San Vicente, 1
Dodge-Brothers	2871	Continental Auto, S. A.	Burgos	Sociedad Anónima Film Española S. A. F. E.	Madrid-Antonio Maura, 16
Renault	2895	José Luis Gregorio Ruiz	Bilbao	Mario Beltran Barrio	Bilbao-Henao, 16
Fiat	2991	Esteban Pablo de la Fuente	Regumiel de la Sierra (Burgos)	Leoncio López Archeli	Regumiel de la Sierra (Burgos)
G. M. C.	3149	Pedro García Faulín	Burgos	Virgilio Soto de Celis	Burgos-Fernán González, 46
Hispano-Suiza	3151	Francisco Gutiérrez Merino	Burgos	Amonio Muñoz González	Gómara (Soria)
Idem	3153	Herminio García Santo Domingo	Castrillo de la Reina (Burgos)	Lucinio García Santo Domingo	Castrillo de la Reina (Burgos)
Latil	3164	Daniel Merino Villalaín	Burgos-Cordón, 4	Basilio Marijuán Revilla	Burgos-Barrio Gimeno, 17
Opel-Blitz	3170	Mariano Cuñado Rey	Salas de los Infantes (Burgos)	Miguel Peraita Richard	Burgos-Miranda, 12
Hispano-Suiza	3177	Francisco Gutiérrez Merino	Burgos	Marfinez, Moral y Sevilla S. L.	Burgos-Almirante Bonifaz, 27
Chrysler	3180	Juan José Tolosa	Madrid-Jorge Juan, 182	Luis Barriuso Hidalgo	Burgos-San Pastor, 15

Burgos 4 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en nombre y representación de D. Victoriano Nieto García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arandilla, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en reclamación formulada por

el mismo, contra el presupuesto del Ayuntamiento de Arandilla, formado para el año actual.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 10 de junio de 1943.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPORTANTE para todos los Alcaldes

ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACCUM - CASTROL-SELL y ATLANTIC

Ignacio Palacios, S. A.

BURGOS.—Merced, 12.

3

G. BAÑUELOS OCUJISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6 Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 138-8

Hallazgo.

El día 13 del corriente fué recogida en el pueblo de Quintanilla-Vivar, por el vecino Anastasio Bernal, una vaca negra.

La persona que se crea su dueña puede pasar a recogerla, en citado pueblo, previo abono de gastos.